



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso	11001333400520220007700
Medio de Control	NULIDAD SIMPLE
Demandante	DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE – JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE .
Demandado	DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE – JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
Asunto	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Mediante auto del 16 de junio de 2022¹, se inadmitió la demanda para que la parte actora: I) aportara constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto administrativo acusado, en atención a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 166 del CPACA; II) allegara el mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder por la entidad demandante a su apoderado judicial, enviado al correo electrónico del mismo, inscrito en el Registro de Abogados, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se confirió el poder; y III) remitiera el escrito de subsanación de la demanda a la demandada, tal como lo prevé el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. A través de escrito remitido vía correo electrónico el 28 de junio de 2022², la apoderada de la parte demandante presentó escrito en el término de ley, subsanando los aspectos señalados por el Despacho.

3. Por reunir los requisitos señalados en los artículos 137, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se admitirá la demanda de nulidad simple, presentada por el Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno, mediante la cual pretende que se declare la nulidad del Acuerdo Local 007 del 17 de noviembre de 2020 *"Por medio del cual se crea el Consejo Local De Vendedores Informales de la Localidad De Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones"*, y el Decreto Local N° 023 del 25 de noviembre de 2020 *"Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 007 – 2020 "Por medio del cual se crea el Consejo Local De Vendedores Informales de la Localidad De Rafael Uribe Uribe y se dictan otras disposiciones"*.

2. El Despacho señala que, en este estadio procesal, no se advierte que de la demanda se desprenda la pretensión de restablecimiento automático de un derecho, conforme al párrafo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso (CGP) y en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería adjetiva para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Nelcy Aleyda Mesa Albarracín, identificada con la cédula de ciudadanía No.

¹ Expediente electrónico. "05InadmiteDemanda"

² Expediente electrónico. "06CorreoSubsanación"- "05SubsanaciónDemanda."

37.754.920 y T.P. 133.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por el **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE- JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** contra el **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE – JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a el **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE- JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en los términos dispuestos en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de manera personal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Por Secretaría, y de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, póngase en conocimiento a la comunidad, la existencia del proceso de la referencia.

QUINTO: SURTIDAS las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de esta decisión, córrase el traslado de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes tómese en consideración lo dispuesto en los artículos 199 y 200 modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: La entidad demandada **deberá** allegar con la contestación los antecedentes administrativos de los actos acusados y todas las pruebas que pretenda hacer valer. Se advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Nelcy Aleyda Mesa Albarracín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.754.920 y T.P. 133.837 del C.S. de la J., para representar a la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

MAYA

³ Expediente Electrónico. "03Demanda". Página 12. / "05SubsanaciónDemanda". Página 4.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes esta
providencia, hoy 22 de julio del 2022.

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82ce4d82508b9f411dfad6af48391b983699039a195a7147d91f41348303ea2**
Documento generado en 21/07/2022 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>